

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA



CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

1994 - 1995

**CELEBRADA ENTRE MINERALES DE COLOMBIA S. A.
"MINERALCO S. A." Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES
DE MINERALES DE COLOMBIA S. A.
"SINTRAMINERALCO".**

338.206

C718c

Ej.1

Santafé de Bogotá, D. C. 17 de Enero de 1994

#537

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA



MINERALES DE COLOMBIA S. A.

Santafé de Bogotá, D. C. Enero 17 de 1994

Señor
DIRECTOR REGIONAL CUNDINAMARCA
MINISTERIO DE TRABAJO
Ciudad

Ref.: Depósito de la Convención Colectiva

Por medio del presente y dando cumplimiento al artículo 469 del C.S.T., adjuntamos para el depósito legal, un (1) ejemplar de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre la sociedad Minerales de Colombia S.A. "MINERALCO" S.A. y el Sindicato de Trabajadores de Minerales de Colombia S.A. "SINTRAMINERALCO", firmada el 11 de enero de 1994 y que fija las condiciones laborales durante los años de 1994 y 1995.

Cordialmente,

RICARDO WILCHES ROJAS
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
Y DE PERSONAL

FRANCISCO ELADIO RAMIREZ
PRESIDENTE
SINTRAMINERALCO

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO 1994 - 1995

CELEBRADA ENTRE MINERALES DE COLOMBIA S. A. "MINERALCO S. A." Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE MINERALES DE COLOMBIA S. A. "SINTRAMINERALCO".

CAPITULO I

FINALIDAD, APLICACION Y ALCANCE

ARTICULO 1. OBJETO DE LA CONVENCION.

La presente Convención Colectiva de Trabajo se celebra entre MINERALES DE COLOMBIA S. A., Empresa de orden estatal sometida al régimen legal de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y SINTRAMINERALCO, con Personería Jurídica No. 003502 de julio 18 de 1991, reconocida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en representación de sus trabajadores sindicalizados que laboran con ella en la República de Colombia, fija las normas que regirán los contratos de trabajo durante su vigencia, procura el mejoramiento y seguridad industrial, higiene, salud ocupacional, estabilidad social y económica en las condiciones laborales e indica los derechos, deberes y prerrogativas sindicales. A ella se consideran incorporadas todas las disposiciones legales pertinentes y aplicables de la parte colectiva del Código Sustantivo del Trabajo y las normas especiales que rigen a MINERALES DE COLOMBIA S. A. "MINERALCO S. A.".

PARAGRAFO 1. Durante la vigencia de esta Convención todas sus disposiciones normativas se incorporan a los contratos individuales de trabajo. Toda disposición o reglamentación contraria a los fines

expresos de esta Convención que tienda a desvirtuar o contradecir las estipulaciones pactadas convencionalmente no tendrá efecto alguno.

PARAGRAFO 2. Para todos los efectos legales de la presente convención, MINERALES DE COLOMBIA S. A. se denominará MINERALCO S. A. y el Sindicato de Trabajadores de MINERALCO S. A. se denominará SINTRAMINERALCO.

ARTICULO 2. PROTECCION AL TRABAJO.

La Empresa no hará ninguna clase de persecución, coacción o discriminación por razones sindicales, políticas, religiosas, raciales, regionales, de nacionalidad, profesión, cargo o lugar de trabajo, así como cualquier otro acto que atente contra el derecho de asociación, sindicalización o el ejercicio sindical, de acuerdo a la Ley y a los convenios de la O.I.T., ratificados por Colombia.

La Empresa aplicará las sanciones pertinentes previstas en su Reglamento Interno de Trabajo, en la Convención y en la Ley, en caso de que alguno de los trabajadores a su servicio, sea cual fuere su posición, realice actos contrarios a los principios anteriores, o cualquier actuación que perturbe el ejercicio de los derechos de asociación sindical, sin perjuicio de que se adelante el recurso que otorga la Ley.

ARTICULO 3. CAMPO DE APLICACION.

Los trabajadores actuales de MINERALCO S. A., y los que ingresen a ella, durante la vigencia de esta Convención, gozarán de los beneficios establecidos en la misma, en cualquier lugar donde se encuentren laborando, con las excepciones contenidas en los párrafos siguientes:

PARAGRAFO 1. Los trabajadores de MINERALCO S. A. vinculados por contrato de trabajo a término fijo, gozarán de aquellos beneficios legales que sean compatibles con este tipo de contrato.

PARAGRAFO 2. Los trabajadores a prueba, aprendices, temporales

y por tarea gozarán de los beneficios establecidos en la Ley.

ARTICULO 4. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.

En caso de duda o conflicto sobre la aplicación de las normas de esta Convención, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad, sino existiera la norma exactamente aplicable al caso que se controvierte, se aplicarán las que regulen los casos o materias semejantes, la jurisprudencia, la costumbre, la doctrina, o los convenios de la O.I.T., ratificados por Colombia en cuanto no se opongan a los principios generales del derecho del trabajo y en especial a los contemplados en la Constitución Nacional.

ARTICULO 5. ALCANCE DE LA CONVENCION

Los beneficios pactados en la presente Convención Colectiva, serán aplicables por la Empresa a sus trabajadores de acuerdo a la Ley.

CAPITULO II DERECHOS DEL SINDICATO

ARTICULO 6. RECONOCIMIENTO DE SINTRAMINERALCO.

MINERALCO S. A., reconoce y reconocerá al Sindicato de Trabajadores de MINERALCO S. A., dentro de los términos establecidos por la Ley, como el único representante, para los efectos sindicales, en las relaciones individuales y colectivas, de los trabajadores de la Empresa. Igualmente, reconoce el derecho de representación y asistencia al Sindicato que otorga la Ley, a las entidades Federales y Confederales a las cuales esté o se afilie el Sindicato.

ARTICULO 7. REPRESENTANTES DEL SINDICATO.

En desarrollo del reconocimiento a SINTRAMINERALCO, MINERALCO S. A., acepta que los representantes del Sindicato debidamente acreditados, presenten reclamaciones a nombre de la Organización Sindical o de los afiliados e intervenga en los casos de diferencias laborales,

individuales o colectivas.

Para estos efectos, son representantes de SINTRAMINERALCO, debidamente acreditados, los miembros de la Junta Directiva, de la Comisión de Reclamos y otras comisiones.

ARTICULO 8. OFICINAS PARA SINTRAMINERALCO.

MINERALCO S. A., suministrará en calidad de préstamo una oficina en Santafé de Bogotá dentro de las instalaciones de la Empresa o fuera de ella, debidamente dotada con los muebles y elementos necesarios para su funcionamiento. MINERALCO S. A., pagará los servicios primarios (agua, luz y teléfono) advirtiéndose que no se incluyen el servicio telefónico nacional, internacional ni el servicio de fax.

Para efectos fiscales la Organización Sindical recibirá estos bienes por inventario y será responsable por su custodia.

MINERALCO S. A., autoriza a SINTRAMINERALCO para que dentro de esta oficina u otra, celebre las Asambleas Generales y reuniones del Sindicato. Las partes acordarán el sitio.

PARAGRAFO: Son elementos necesarios:

Un microcomputador, una impresora, una (1) mesa de conferencias de seis (6) puestos con sus respectivas sillas, una (1) mesa para máquina de escribir, una (1) máquina de escribir electrónica, una (1) calculadora, un (1) archivador, un (1) aparato telefónico y dos (2) sillas adicionales. En cuanto a papelería y útiles se continuará la práctica actual, coordinando con almacén su suministro.

ARTICULO 9. ACCESO A LA INFORMACION NO RESERVADA.

El Presidente de SINTRAMINERALCO o su delegado tendrán acceso a la información relacionada directamente con las relaciones industriales de MINERALCO S. A., siempre que dicha información por su naturaleza y de conformidad con la Constitución Nacional y la Ley no sea reservada. Dicha información será suministrada dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud debidamente presentada.

ARTICULO 10. DESCUENTO SINDICAL POR AUMENTO SALARIAL CONVENCIONAL.

MINERALCO S. A., descontará a los trabajadores afiliados a SINTRAMINERALCO el diez por ciento (10%) del aumento del salario básico correspondiente al primer mes en que se haga efectivo y cada vez que se aumente el salario por norma o normas de la Convención Colectiva del Trabajo.

A los trabajadores no afiliados a SINTRAMINERALCO, que se beneficien de la Convención, se les hará el mismo descuento, de acuerdo a la Ley y a la Convención Colectiva.

A los trabajadores no afiliados a SINTRAMINERALCO que expresamente renuncien de manera individual a los beneficios de esta Convención no se les hará el citado descuento.

Estos descuentos se harán por nómina de pago, con destino a la Tesorería de SINTRAMINERALCO, dentro del mes en el cual el aumento salarial convencional se lleve a cabo.

ARTICULO 11. CUOTAS SINDICALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

La Empresa descontará de los salarios de cada uno de los trabajadores sindicalizados, las cuotas ordinarias y extraordinarias que decreta la Asamblea, bastando para ello que el Tesorero del Sindicato presente a la Empresa copia de la parte pertinente del Acta de la Asamblea en que decreta la cuota.

La Empresa cancelará dentro del mes respectivo dicho descuento a la Tesorería del Sindicato.

ARTICULO 12. DESCUENTOS ORDINARIOS A NO SINDICALIZADOS.

Los trabajadores no sindicalizados, siempre y cuando no renuncien a los beneficios de esta Convención y que se beneficien de la presente Convención, pagarán al Sindicato el ciento por ciento (100%) durante su vigencia, de las cuotas sindicales ordinarias, para lo cual la Empresa hará los respectivos descuentos. La Empresa cancelará dentro del mes respectivo dicho descuento a la Tesorería de SINTRAMINERALCO.

ARTICULO 13. PERMISOS SINDICALES PARA ASAMBLEA.

MINERALCO S. A., concederá:

1. Cuatro (4) horas de permiso remunerado a los trabajadores para asistir a las Asambleas Ordinarias, de acuerdo con los Estatutos de SINTRAMINERALCO.
2. Tres (3) horas de permiso remunerado para asistir a las Asambleas Extraordinarias previa solicitud de permiso.
3. Transporte, tres (3) días de permiso remunerado y los viáticos correspondientes para que dos (2) trabajadores de Marmato y uno (1) de la zona de Boyacá asistan a dos (2) Asambleas anualmente.
4. Para efectos de asistencia de estos trabajadores a otras Asambleas de SINTRAMINERALCO, el Sindicato sufragará los gastos correspondientes y la Empresa concederá los permisos respectivos.

ARTICULO 14. PERMISOS SINDICALES PARA JUNTA DIRECTIVA.

MINERALCO S. A., otorgará permisos remunerados para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.

1. Un total de doce (12) horas hábiles mensuales no acumulables a cada uno de sus miembros principales y suplentes para las reuniones ordinarias.
2. Un total de cuatro (4) horas hábiles mensuales no acumulables a cada uno de sus miembros principales y suplentes para las reuniones extraordinarias.

ARTICULO 15. PERMISOS PARA ACTIVIDADES SINDICALES.

MINIERALCO S. A., otorgará los permisos a los Miembros de la Junta Directiva o en quien éstos o la Asamblea General de SINTRAMINERALCO delegue, para desarrollar actividades inherentes a su cargo sindical o ejercer funciones sindicales, fuera de las instalaciones de la Empresa.

ARTICULO 16.
PERMISOS PARA PREPARACION, ELABORACION Y
EVALUACION DEL PROYECTO DE PLIEGO DE PETICIONES.

Para preparación, elaboración y evaluación del Proyecto de Pliego de Peticiones, MINERALCO S. A., concederá ocho (8) días hábiles de permiso remunerado a cada uno de los seis (6) miembros de la Comisión nombrada por la Asamblea General de SINTRAMINERALCO para este efecto.

PARAGRAFO: MINERALCO S. A., entregará la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.CTE. (\$200.000.00) para la preparación, elaboración y evaluación del Pliego de Peticiones. Este pago se efectuará previa presentación de cuentas de cobro o facturas.

ARTICULO 17.
PERMISOS PARA CONGRESOS.

Los trabajadores afiliados a SINTRAMINERALCO tendrán derecho a permisos anuales para asistir a congresos sindicales, nacionales e internacionales, seminarios, foros y eventos similares así:

Para Congresos Regionales hasta tres (3) trabajadores por cinco (5) días hábiles; para Congresos Nacionales tres (3) trabajadores hasta por cinco (5) días hábiles y para eventos internacionales un (1) trabajador hasta por quince (15) días hábiles.

Para cursos sindicales de educación y similares así:

Para eventos de carácter local o regional, hasta veinte (20) trabajadores sin sobrepasar de cinco (5) días hábiles por curso, en una cantidad no superior a dos (2) eventos anuales, con un máximo de diez (10) participantes por evento.

Para eventos de carácter nacional hasta cinco (5) trabajadores sin sobrepasar de diez (10) días hábiles por curso y en una cantidad no superior a tres (3) eventos anuales.

Para eventos de carácter internacional dos (2) trabajadores por un máximo de tres (3) eventos anuales sin sobrepasar quince (15) días hábiles por curso.

PARAGRAFO: Estos permisos serán aplicados año por año, durante la vigencia de la presente Convención.

ARTICULO 18. TRAMITACION DE PERMISOS.

Los permisos sindicales a que se refiere la presente Convención, serán tramitados ante la Empresa por el Presidente o el Secretario de la Junta Directiva de SINTRAMINERALCO mediante solicitud motivada. MINERALCO S.A., dará respuesta escrita a SINTRAMINERALCO, con una antelación máxima de tres (3) días hábiles.

ARTICULO 19. RESPECTO A LOS DERECHOS DE ASOCIACION Y LIBERTAD DE EXPRESION.

Para hacer una realidad el derecho de asociación sindical en MINERALCO S. A., la Empresa se obliga a respetar este derecho constitucional según el espíritu de las leyes vigentes y demás normas legales adicionales y complementarias más favorables a SINTRAMINERALCO, a facilitar el derecho de reunión e información que tienen los trabajadores para ser enterados por escrito o personalmente sobre el desarrollo de las negociaciones y sobre cualquier conflicto colectivo que sea de interés común.

En razón de lo anterior, permitirá a los directivos de SINTRAMINERALCO, el derecho de comunicarse directamente con los trabajadores a través de la Asamblea General, convocada de acuerdo con los Estatutos del Sindicato, y notificadas previamente a MINERALCO S. A., y de viva voz, por medio de circulares, volantes, carteles, periódicos o cualquier otro medio de comunicación, que en ningún momento serán interferidos por funcionarios de MINERALCO S. A., entendiéndose que estarán situados en las carteleras asignadas para el Sindicato dentro de las normas de buena conducta y moralidad.

ARTICULO 20. DERECHOS PARA LOS NEGOCIADORES DE SINTRAMINERALCO.

Para la negociación del Pliego de Peticiones, el Sindicato tendrá una

representación legal, quienes a su vez contarán con permiso remunerado, durante la etapa de negociación.

ARTICULO 21. PROTECCION AL DERECHO DE ASOCIACION Y GARANTIA DE LA NEGOCIACION COLECTIVA.

MINERALCO S. A., reitera su respeto al derecho que tienen los trabajadores de sindicalizarse y continuará acatando todas las disposiciones en materia laboral y de protección al derecho de asociación.

En cumplimiento de estas normas, MINERALCO S. A., no permitirá, ni propiciará, ni estimulará el desarrollo de las siguientes conductas:

- a) Obstruir o dificultar la afiliación de los trabajadores a SINTRAMINERALCO o condicionar al no ejercicio del derecho de asociación sindical, la obtención de beneficios o conservación del empleo.
- b) Despedir a los trabajadores, suspenderles sus contratos o desmejorarlos en sus condiciones de trabajo porque estén cumpliendo actividades propias del derecho de asociación encaminadas a fortalecer a SINTRAMINERALCO, dentro de la Constitución, la Ley, la Convención Colectiva y las buenas costumbres.
- c) Adoptar medidas de represión contra los trabajadores por haber acudido a rendir testimonio, solicitado investigaciones administrativas o intervenido en ellas, tendientes a comprobar la violación de las normas que protegen dicho derecho.
- d) Negarse a recibir y a atender a los miembros de la Junta Directiva, de la Comisión de Reclamos del Sindicato, oír sus requerimientos y tramitarlos oportunamente.
- e) Imponer sanciones a directivos o representantes del Sindicato, por causa o con ocasión del ejercicio de las actividades sindicales desarrolladas legalmente.
- f) Ejercer presión o represalia contra los trabajadores que apoyan al Sindicato en el ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, tales como las discusiones de sus pliegos petitorios.
- g) Ejercer presión, represalias o sanciones, directas o indirectas, contra alguno de los trabajadores, porque hayan participado como

negociadores o asesores durante las etapas de la negociación colectiva.

ARTICULO 22. FUERO SINDICAL.

MINERALCO S. A., reconoce el amparo del fuero sindical legal a los diez (10) Miembros de la Junta Directiva, cinco (5) Principales y cinco (5) Suplentes.

Igualmente, gozarán del amparo del fuero sindical los tres (3) Miembros de la Comisión de Reclamos y los tres (3) Miembros de la Comisión Negociadora.

La protección del fuero sindical se extenderá por el tiempo que duren las funciones sindicales y por seis (6) meses más.

ARTICULO 23. PROTECCION DEL FUERO SINDICAL.

La protección del fuero sindical será conforme a la Ley y a la Convención Colectiva.

ARTICULO 24. BENEFICIOS A SINTRAMINERALCO.

MINERALCO S. A., y durante la vigencia de la Convención 1994-1995, otorgará las siguientes partidas:

a) UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M.CTE. (\$1.500.000.00) para compra de libros con destino a la biblioteca para uso de los trabajadores de MINERALCO S. A. y sus familiares.

Esta suma será cancelada con la presentación de las facturas o cuentas de cobro correspondiente.

b) La Empresa destinará UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M.CTE. (\$1.500.000.00) para capacitación de los trabajadores de MINERALCO S. A., suma que será cancelada con la presentación de facturas o cuentas de cobro.

CAPITULO III.
ESTABILIDAD LABORAL Y COMISIONES
DE RECLAMOS.

ARTICULO 25.
PROTECCION AL SALARIO Y CONDICIONES DE TRABAJO.

En concordancia con la Ley laboral ningún trabajador al servicio de la Empresa podrá ser desmejorado en su salario ni en sus condiciones de trabajo.

ARTICULO 26.
PLAZO PRESUNTIVO.

Sin detrimento del periodo de prueba, los contratos suscritos entre la Empresa y sus trabajadores, se entenderán pactados a término indefinido. La Empresa no podrá hacer uso del plazo presuntivo, o sea que no serán pactados de seis (6) en seis (6) meses, según lo establecido por la Ley Sexta de 1945 y su Decreto Reglamentario 2127 de 1945. La Empresa tampoco podrá hacer uso de la Cláusula de Reserva para dar por terminado los contratos unilateralmente.

ARTICULO 27.
SUSTITUCION PATRONAL.

La sustitución del empleador sea esta total o parcial, no interrumpe, modifica ni extingue los contratos de trabajo celebrados por el sustituido, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 53 del Decreto Reglamentario 2127 de 1945.

ARTICULO 28.
DESPIDOS SIN JUSTA CAUSA.

La Empresa tal como lo ha venido haciendo, mantendrá al máximo la estabilidad de su personal mediante sistemas eficaces de administración, escalafonamiento y promoción, durante la vigencia de la presente Convención, para no entorpecer el ejercicio de los derechos del trabajador, consagrados en el contrato, la Ley y la Convención Colectiva. En consecuencia, no podrá dar por terminado un contrato de trabajo sin justa causa plenamente comprobada. En los eventos de terminación unilateral de contratos sin justa causa, la Empresa pagará

la indemnización contenida en el Artículo 32 de esta Convención Colectiva de Trabajo.

**ARTICULO 29.
DERECHO A DESCARGOS, APOORTE DE PRUEBAS Y ANTECEDENTES.**

Cuando el trabajador incurra en hechos que conlleven a sanción disciplinaria, al inculpado se le dará la oportunidad de rendir descargos por escrito y aportar las pruebas que considere conducentes, conforme a lo dispuesto en las disposiciones pertinentes.

El régimen disciplinario establecerá el término de caducidad para el inicio de acciones disciplinarias y de prescripción para las sanciones impuestas.

**ARTICULO 30.
REGIMEN DISCIPLINARIO.**

A partir del mes de marzo de 1994, MINERALCO S. A., implementará un régimen disciplinario que garantice el debido proceso de los trabajadores, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2127 de 1945.

**ARTICULO 31.
CITACION DE LA CAUSA DE DESPIDO.**

MINERALCO S. A., citará en la comunicación de despido la justa causa plenamente comprobada.

**ARTICULO 32.
SISTEMA INDEMNIZATORIO.**

En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo a término indefinido sin justa causa plenamente comprobada por parte de MINERALCO S. A., ésta reconocerá al trabajador, como única y exclusiva la indemnización establecida en la siguiente tabla:

- a) Cuarenta y cinco (45) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor a un año.

b) Si el trabajador tuviere más de un año de servicio continuo y menos de cinco (5) años se le pagará cincuenta y seis (56) días de salario por el primer año y treinta y seis (36) días de salario por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.

c) Si el trabajador tuviere cinco (5) años o más de servicios continuos y menos de diez (10) años, se le pagarán cincuenta y seis (56) días de salario por el primer año y cuarenta y uno (41) días de salario por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.

d) Si el trabajador tuviera diez (10) años o más de servicios continuos, se le pagarán cincuenta y seis (56) días de salario por el primer año y cuarenta y seis (46) días adicionales por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero proporcionalmente por fracción y lo contemplado en la Ley 171 de 1961 y el Decreto 1848 de 1969.

Para los anteriores casos además de la indemnización operan los mecanismos legales para el reintegro.

En caso de que la Ley aumente la tabla de indemnización se aplicará la más favorable para el trabajador.

ARTICULO 33. TRASLADO DE TRABAJADORES.

A partir de la firma de la presente Convención el traslado de un trabajador de una sede o ciudad a otra, sólo podrá hacerlo la Administración por necesidades del servicio, siempre que implique condiciones iguales o más favorables para el trabajador, en sus condiciones laborales, sin violación del objeto contractual.

ARTICULO 34. CAMBIO DE OCUPACION POR RAZONES MEDICAS.

Cuando según concepto de los médicos de el I.S.S. sea necesario el cambio de ocupación de un trabajador para procurar la pronta recuperación de su salud, MINERALCO S. A., acogerá este concepto en forma inmediata y se compromete a reubicarlo sin desmejorar su salario, colocándolo nuevamente en su antiguo cargo al presentar el nuevo concepto sobre la recuperación de su estado de salud.

ARTICULO 35. COMISIONES DE RECLAMOS.

MINERALCO S. A., reconoce y reconocerá la Comisión de Reclamos Estatutaria de SINTRAMINERALCO en todas las Sedes donde existan o llegaren a existir, conforme a la Ley. El número de miembros de la Comisión de Reclamos será de tres (3).

ARTICULO 36. FUNCIONES CONVENCIONALES DE LA COMISION DE RECLAMOS.

Además de la labor de vigilancia que le compete a todo el Sindicato, las comisiones de reclamos de SINTRAMINERALCO atenderán directamente los reclamos de los trabajadores. Así mismo, vigilarán permanentemente el estricto cumplimiento por parte de MINERALCO S. A., de:

- a) Las disposiciones adoptadas en las Convenciones Colectivas de Trabajo, laudos arbitrales y leyes laborales.
- b) Las disposiciones y términos del Reglamento Interno de Trabajo y el Régimen Disciplinario.
- c) Las disposiciones del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial.
- d) Lo pactado convencional y extraconvencionalmente.
- e) La aplicación correcta de los programas de bienestar, recreativos, deportivos y culturales.
- f) Las decisiones que tome MINERALCO S. A., en materia laboral.
- g) Las sanciones que hayan sido impuestas con la debida observancia de los términos y procedimientos.

ARTICULO 37. REUNIONES COMISIONES DE RECLAMOS - EMPRESA.

A partir de la firma de la presente Convención la Comisión de Reclamos conjuntamente con el Subgerente Administrativo o quien desempeñe estas funciones, celebrará una reunión mensual a solicitud de la Comisión de Reclamos y previa confirmación por parte de la Empresa y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo ameriten.

En todas las reuniones hará las veces de secretario, un (1) trabajador designado por MINERALCO S. A., y se levantarán las respectivas Actas.

ARTICULO 38. ASISTENCIA AL TRABAJADOR POR RECLAMACIONES O PROCESOS.

En todo proceso disciplinario, los trabajadores podrán optar por la asesoría y asistencia de la Comisión de Reclamos de SINTRAMINERALCO o por la de dos (2) compañeros de trabajo.

No obstante lo anterior, el trabajador sindicalizado estará asistido, en todo momento, por la Comisión de Reclamos.

CAPITULO IV. RELACIONES INDUSTRIALES.

ARTICULO 39. SISTEMA DE PROMOCION DE PERSONAL.

MINERALCO S. A., se compromete a revisar la estructura orgánica de la Empresa con sus funciones a nivel de dependencia y la planta de personal con funciones a nivel de cargo, los requisitos y mecanismos de promoción, concurso y evaluación sin perjuicio de lo establecido en los estatutos de creación de la Empresa. Así mismo, la Empresa en cuanto a las promociones se compromete a priorizar a funcionarios de planta y luego a los aprendices del SENA.

ARTICULO 40. ESCALAFON.

Dentro de los primeros siete (7) meses del año de 1994 MINERALCO S. A., se compromete a contratar un estudio técnico sobre la elaboración del escalafón, a presentar este estudio a SINTRAMINERALCO para sus observaciones y a iniciar su aplicación.

PARAGRAFO: MINERALCO S. A., mientras entra en vigencia el escalafón, dará prioridad al personal de MINERALCO S. A., para promocionar o llenar vacantes, siempre y cuando el trabajador llene los requisitos exigidos para el cargo.

ARTICULO 41. SALARIO POR ENCARGO.

El trabajador encargado de un empleo remunerado con salario mayor al suyo, tendrá derecho al salario superior señalado para el empleo que desempeñará temporalmente. Para este efecto se entiende que hay encargo cuando el trabajador asume total o parcialmente las funciones del otro empleo por vacancia temporal o definitiva; esta última no podrá exceder de noventa (90) días. También hay encargo cuando el trabajador desempeñe temporalmente un empleo cuyo titular esté en ejercicio de vacaciones. En todo caso la Empresa se reserva la facultad de llenar las vacantes.

ARTICULO 42. AUXILIO DE TRANSPORTE.

A partir de la firma de la presente convención, MINERALCO S.A., pagará un auxilio de transporte mensual cuyo valor será el decretado por el Gobierno Nacional, a todos los trabajadores a su servicio que devenguen hasta tres (3) veces el salario mínimo legal vigente, para la vigencia del primer año. Para el segundo año de vigencia se aumentará en el porcentaje que autorice el Gobierno para el salario mínimo legal.

ARTICULO 43. AUXILIO DE ALIMENTACION.

A partir de la vigencia de la presente Convención, MINERALCO S. A., pagará TRECE MIL PESOS MENSUALES (\$13.000.00) a todos los trabajadores a su servicio que devenguen hasta cuatro (4) veces el salario mínimo legal vigente. Para el segundo año de vigencia se aumentará en el porcentaje que autorice el gobierno para el salario mínimo legal.

ARTICULO 44. COMPENSATORIOS.

A partir de la vigencia de la presente Convención, la reglamentación de

compensatorios será la siguiente:

Los trabajadores que por motivos de actividades de la empresa deban salir de su sede habitual de trabajo en cumplimiento de una comisión a nivel nacional, tendrán derecho a un (1) día hábil de descanso compensatorio por cada catorce (14) días calendario de comisión y tendrán derecho a un día hábil de descanso compensatorio por cada día dominical o festivo que esté incluido en el tiempo de la comisión.

Este compensatorio se tomará con posterioridad inmediata al regreso a su sede, siempre y cuando la Comisión no implique el reporte de un informe inmediato.

ARTICULO 45. ASISTENCIA JURIDICA A CONDUCTORES.

MINERALCO S. A., continuará afiliando a todos los conductores a entidades que ofrezcan los servicios de asistencia legal sin costo alguno para el conductor. MINERALCO S. A., suministrará, a través de sus propios profesionales, asistencia legal a los conductores cuando en el desempeño de sus funciones laborales se vean involucrados en accidentes de tránsito, por los cuales sufran detención preventiva. Es entendido que la asistencia legal y el pago de salario previsto en este Artículo, no tengan lugar si el accidente ocurre en actividades y horas distintas de las del servicio de la Empresa.

PARAGRAFO: Cuando en el desempeño de las labores normales ocurra el accidente de tránsito, no operará en la detención preventiva sea cual fuere el término de la misma, suspensión del contrato o terminación unilateral del mismo por parte de la Empresa.

ARTICULO 46. AFILIACION A CASA CARCEL.

La Empresa afiliará a sus trabajadores cuya asignación permanente sea la de desempeñar las funciones de conductor a una Casa Cárcel, donde exista esta facilidad, asumiendo los gastos de afiliación y cuotas mensuales.

PARAGRAFO: Así mismo MINERALCO S. A., pagará el cincuenta por ciento (50%) de la afiliación a los demás trabajadores que deseen

afiliarse a la Casa Cárcel.

ARTICULO 47. ELEMENTOS DE PROTECCION.

La Empresa suministrará, con carácter devolutivo, a los trabajadores que por su labor lo requieran, elementos de protección indispensables para el desempeño de sus labores, tales como: guantes, botas de seguridad, capas de caucho, ponchos de caucho, linternas, termos para hielo, protectores nasales, gafas protectoras, tapones para oídos, cascos protectores y demás elementos que señalen las Normas de Seguridad Industrial.

ARTICULO 48. DOTACION.

A partir de la vigencia de la presente Convención, MINERALCO S. A., suministrará los correspondientes vestidos y uniformes de labor a los siguientes trabajadores:

- a) A los conductores y vigilantes se les suministrará tres (3) vestidos de paño y cinco (5) camisas, tres (3) corbatas y tres (3) pares de zapatos al año.
- b) Al personal de cafetería se le suministrará cinco (5) delantales, tres (3) uniformes de trabajo, consistentes en tres (3) chaquetas de paño, tres (3) faldas de paño, cinco (5) blusas y tres (3) pares de zapatos.
- c) Al personal auxiliar que devengue dos (2) salarios mínimos legales multiplicado por un factor de 1.1 se le suministrará tres (3) vestidos de paño, cinco (5) camisas, tres (3) corbatas y tres (3) pares de zapatos.
- d) Al personal que labora en el Departamento de Dibujo y a los operadores del Departamento de Sistemas, se le suministrará cuatro (4) blusas de trabajo al año.
- e) A las secretarias y al personal femenino, se le suministrará tres (3) uniformes consistentes en tres (3) chaquetas, tres (3) faldas de paño, cinco (5) blusas y tres (3) pares de zapatos al año, sin tener en cuenta el salario de la trabajadora.

La dotación y los uniformes de labor serán de uso obligatorio, no tienen carácter devolutivo y la Empresa las suministrará dentro de los cuatro (4) primeros meses del año.

El trabajador de MINERALCO S. A., que haya adquirido el derecho a la dotación establecida convencionalmente, continuará recibéndola durante la vigencia de la presente Convención, aunque se presenten modificaciones en el nombre del cargo o sea trasladado a otra dependencia.

ARTICULO 49.

ACTUALIZACION DE REGLAMENTOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL E INTERNO DE TRABAJO.

La Empresa mantendrá actualizado el Reglamento Interno de Trabajo conforme a los parámetros, normas y prestaciones sociales pactadas convencionalmente y elaborará un Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, para que cumpla en todo momento con las disposiciones legales, mineras y convencionales vigentes.

ARTICULO 50.

VACACIONES.

El trabajador programará conjuntamente con la Empresa, el periodo de vacaciones a que tenga derecho, en forma continua o discontinua.

La Empresa se reserva el derecho de aplazar las vacaciones por necesidades del servicio o decretarlas de oficio cuando hayan sido aplazadas por solicitud del trabajador.

ARTICULO 51.

PERIODO CONVENCIONAL DE VACACIONES.

A partir de la vigencia de la presente Convención el periodo de vacaciones será el siguiente:

Para trabajadores de uno (1) y menos de cinco (5) años dieciocho (18) días hábiles.

Para trabajadores de cinco (5) y menos de diez (10) años será de veintiún (21) días hábiles.

Para trabajadores de diez (10) años en adelante será de veintitrés (23) días hábiles de vacaciones, en la forma como se viene liquidando.

PARAGRAFO: Los trabajadores que se desvinculen de MINERALCO S. A., terminación unilateral del contrato tendrán derecho al reconocimiento y pago de vacaciones y prima de vacaciones, por cada año de servicio y proporcionalmente por cada periodo adicional igual o superior a seis (6) meses de trabajo. La prima de vacaciones se reconocerá y pagará en la misma cuantía en que se liquiden las vacaciones, liquidándose como si se tratara de un trabajador en servicio activo.

ARTICULO 52. DEFINICION DE CALAMIDAD DOMESTICA.

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo y para todos los efectos pertinentes, se entiende por calamidad doméstica, los sucesos imprevisto o involuntarios que afecten al trabajador, a su núcleo familiar, o a sus bienes materiales y/o en casos tales como: la pérdida total o parcial de su casa o morada, debida a hurto, terremoto, incendio, inundación, enfermedad grave, intervención quirúrgica u hospitalización del padre, la madre, los hermanos, el cónyuge, la compañera o compañero permanente, los hijos del trabajador.

Los sucesos anteriores que imposibiliten la asistencia normal al sitio de trabajo serán causales justificativas para el otorgamiento del permiso respectivo por calamidad doméstica, aun cuando no hayan generado erogación extraordinaria de dinero por parte del trabajador.

ARTICULO 53. PERMISO POR CALAMIDAD DOMESTICA.

La Empresa reconocerá a los trabajadores, permiso por cada calamidad doméstica hasta por tres (3) días hábiles remunerados.

PARAGRAFO: Cuando la calamidad ocurra fuera de la sede del trabajador este permiso será hasta de cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 54. PERMISO MATRIMONIAL.

Cuando el trabajador al servicio de la Empresa contraiga matrimonio, ésta reconocerá un permiso remunerado de cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 55. PERMISO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES.

La Empresa otorgará permiso remunerado de cinco (5) días hábiles cuando fallezca una persona vinculada al trabajador hasta en tercer

grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Cuando ocurriere en lugar diferente a la residencia del trabajador, la Empresa reconocerá ocho (8) días calendario de permiso.

ARTICULO 56. PERMISO POR NACIMIENTO DE UN HIJO.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva MINERALCO S. A., concederá tres (3) días hábiles de permiso remunerado al trabajador padre, por el nacimiento de un hijo.

ARTICULO 57. LICENCIA POR MATERNIDAD O PARTO NO VIABLE.

Las prestaciones en caso de maternidad o parto no viable se reconocerán y pagarán en los términos fijados por la Ley 50 de 1990 y normas reglamentarias.

ARTICULO 58. HORAS EXTRAS.

Tal como se viene aplicando la jornada laboral máxima de MINERALCO S. A., será de cuarenta (40) horas semanales. Las horas que se laboren fuera de esta jornada se considerarán extras y se liquidarán y pagarán conforme a la Ley. Estas serán previamente autorizadas por la Subgerencia Administrativa, mediante comunicación escrita en la cual expresará: las actividades a desarrollar, el día o días en que ellas se cumplirán y el número de horas extras con indicación, si son diurnas, nocturnas, dominicales o festivos. El pago de horas extras o trabajos suplementarios se efectuará junto con el salario del periodo siguiente.

Su tope será de cuarenta y ocho (48) horas extras mensuales previo concepto favorable del Ministerio de Trabajo. Para el efecto MINERALCO S. A., hará dicha solicitud dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente Convención.

PARAGRAFO: MINERALCO S. A., suministrará la alimentación y el transporte necesario a los trabajadores que laboren tiempo suplementario después de las 8:00 p.m.

CAPITULO V.

BIENESTAR SOCIAL.

ARTICULO 59. BIENESTAR SOCIAL.

Es uno de los propósitos de MINERALCO S. A., desarrollar el bienestar social para sus trabajadores, por lo cual creará una Oficina de Bienestar Social que dependerá directamente de la Subgerencia Administrativa la cual promoverá y desarrollará los aspectos de salud, educación y recreación deportiva.

Esta Oficina de Bienestar Social invitará cuando lo crea oportuno un Representante de los trabajadores para tratar lo pertinente a la puesta en marcha de los programas de bienestar. Así mismo, la Empresa se compromete a incluir dentro de su presupuesto una partida específica para el bienestar social.

Para los fines de bienestar social la empresa establecerá incentivos para educación, salud y recreación.

ARTICULO 60. PLANES DE CAPACITACION.

MINERALCO S. A., adelantará permanentemente cursos de capacitación y actualización para sus trabajadores, acorde con las necesidades de la Empresa.

ARTICULO 61. PRESTAMO EDUCATIVO PARA LOS TRABAJADORES.

La Empresa prestará el cincuenta por ciento (50%) de los estudios secundarios, el setenta y cinco por ciento (75%) de los estudios universitarios y el setenta por ciento (70%) de los estudios de postgrado que adelanten los trabajadores. Es condición para el otorgamiento del préstamo que los estudios sean afines a la naturaleza de la Empresa.

MINERALCO S. A., otorgará un auxilio con destino a textos para universidad y postgrado de CUARENTA MIL PESOS M.CTE.

(\$40.000.00) para el primer año de vigencia y CINCUENTA MIL PESOS M.CTE. (\$50.000.00) para el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva.

PARAGRAFO PRIMERO: Los préstamos serán condonables siempre y cuando el rendimiento académico sea igual o superior al setenta por ciento (70%) de la valoración académica. Para los casos de no condonación, Empresa y Sindicato reglamentarán la forma de pago.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se entiende que los préstamos son para una carrera universitaria y un estudio de postgrado.

PARAGRAFO TERCERO: Como contraprestación los trabajadores que se beneficien con estudio de postgrado, se comprometen después de obtener en grado correspondiente, a laborar un tiempo igual a la duración de los estudios.

PARAGRAFO CUARTO: Los préstamos educativos de que trata este Artículo se concederán mediante la presentación de la orden de matrícula para el primer semestre o año lectivo según el caso para los periodos siguientes mediante la presentación del Certificado de Aprobación del nivel correspondiente.

ARTICULO 62. PERMISO REMUNERADO PARA TRABAJADORES ESTUDIANTES.

MINERALCO S. A., concederá permiso remunerado hasta cuarenta y cinco (45) minutos diarios a sus trabajadores que adelantan estudios, para entrar más tarde en la mañana o salir más temprano en la tarde.

ARTICULO 63. BONIFICACION EDUCATIVA PARA HIJOS DE TRABAJADORES.

MINERALCO S.A., otorgará anualmente cien (100) bonificaciones por un monto de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE. (\$45.000.00) cada uno distribuidos así: Un (1) auxilio por cada trabajador y los restantes serán sorteados siempre y cuando hayan aprobado el año académico inmediatamente anterior.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el segundo año esta bonificación se incrementará en igual porcentaje al que se modifique el salario.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los auxilios educativos de que trata el presente Artículo se pagarán directamente al trabajador, en su totalidad dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación en el Departamento de Personal, de la correspondiente constancia, orden o recibo de matrícula para cada año lectivo o semestre académico según el caso.

**ARTICULO 64.
SEGURO EDUCATIVO PARA HIJOS DE
TRABAJADORES.**

A partir de la vigencia de la presente Convención MINERALCO S. A., reconocerá y pagará un seguro educativo de NOVENTA MIL PESOS M.CTE. (\$90.000.00) por una sola vez al hijo del trabajador que esté cursando estudios hasta el nivel post-universitario y que sea beneficiario de la bonificación educativa a la que se refiere el Artículo 63 de la presente Convención. Este seguro se hará efectivo a partir del fallecimiento del trabajador.

**ARTICULO 65.
AUXILIO POR NACIMIENTO O PARTO NO VIABLE.**

A partir de la vigencia de la presente Convención, MINERALCO S. A., reconocerá a sus trabajadores un auxilio equivalente a un (1) salario mínimo convencional mensual vigente por el nacimiento de cada hijo. El presente auxilio se pagará mediante la presentación del Registro Civil de Nacimiento.

En caso de parto no viable previa presentación del respectivo Certificado Médico, la Empresa pagará el cincuenta por ciento (50%) del auxilio anterior.

**ARTICULO 66.
AUXILIO MORTUORIO.**

A partir de la vigencia de la presente Convención cuando ocurra la muerte de un trabajador activo o jubilado, MINERALCO S. A., a la presentación del Registro Civil de Defunción, pagará un monto equivalente a dos (2) salarios mínimos legales vigentes, a los beneficiarios que acrediten haber efectuado los gastos de entierro. Este auxilio se pagará independientemente del auxilio funerario que reconoce la respectiva entidad de previsión social, de acuerdo con la Ley y los Reglamentos de la misma.

ARTICULO 67.

AUXILIO FUNERARIO PARA ENTIERRO DE FAMILIARES.

A partir de la vigencia de la presente Convención, MINERALCO S. A., concederá al trabajador activo o jubilado de la Empresa un auxilio equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes para los gastos de entierro, en caso de muerte de la esposa(o) o compañera(o) reconocida(o), de los hijos o los padres del trabajador.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de reconocimiento de este auxilio a los jubilados, se entiende que queda limitado a los padres, cónyuge o compañera(o) permanente y los hijos que dependen económicamente de éste.

PARAGRAFO SEGUNDO: El auxilio de que trata este Artículo, se pagará directamente y en su totalidad al trabajador o jubilado, previa presentación del Registro Civil de Defunción.

ARTICULO 68.

SEGURO DE VIDA.

A partir de la vigencia de la presente Convención y sin perjuicio del seguro de vida ordenado por la Ley y el que actualmente se viene amparando a los trabajadores de MINERALCO S. A., consistente en veinticuatro (24) meses de salario en los casos de accidente no de trabajo y de enfermedad no profesional y de sesenta (60) meses de salario en los casos de enfermedad profesional o accidentes de trabajo, MINERALCO S. A., pagará adicionalmente a los causahabientes señalados previamente por el trabajador y en la proporción que él hubiere determinado, una suma equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales vigentes cuando el trabajador fallezca por muerte natural.

Si la muerte ocurre por enfermedad profesional o accidente de trabajo, la suma que deberá pagar la Empresa, en las mismas condiciones de que trata el párrafo anterior, será el equivalente a sesenta y cinco (65) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARAGRAFO: El accidente de tránsito ocurrido durante el desplazamiento del trabajador de su residencia a su sitio de trabajo o viceversa, se asimilará como accidente de trabajo.

ARTICULO 69. SEGURO MEDICO PARA LOS TRABAJADORES.

Durante la vigencia de la presente Convención MINERALCO S. A., sin perjuicio de todas las normas legales vigentes y de la póliza de hospitalización, cirugía y maternidad que actualmente ampara a los trabajadores de la Empresa, contratará los siguientes servicios médicos:

- a) Consulta General.
- b) Exámenes de Laboratorio.

Los servicios contenidos en los Literales a) y b) serán cubiertos directamente por MINERALCO S. A., en un ciento por ciento (100%) de su valor.

La Empresa se compromete a concertar con los trabajadores un mejor servicio médico.

PARAGRAFO: MINERALCO S. A., aumentará la cobertura de la póliza actual de hospitalización y cirugía. Para este efecto SINTRAMINERALCO presentará las recomendaciones que considere del caso para optimizar dicho servicio.

ARTICULO 70. AUXILIO POR INVALIDEZ.

Cuando un trabajador sea pensionado por invalidez, MINERALCO S.A., le reconocerá un auxilio igual a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por una sola vez, sin que esto constituya salario, este auxilio se pagará en el momento en que la invalidez sea debidamente calificada por la Entidad de Previsión Social y no inhabilitará la aplicación de otros auxilios.

ARTICULO 71. AUXILIO MONETARIO POR INCAPACIDAD.

En caso de incapacidad para desempeñar sus labores ocasionadas por accidente de trabajo, enfermedad profesional o enfermedad no profesional y certificada por el médico de la Entidad de Previsión Social, o por médico particular transcrita por la respectiva entidad de previsión social la Empresa pagará directamente y en su totalidad el monto del correspondiente auxilio hasta por ciento ochenta (180) días. Por su parte el trabajador incapacitado por la respectiva Entidad de Previsión Social, deberá endosar previamente a la Empresa las respectivas incapacidades

para que ésta pueda cobrarlas directamente.

PARAGRAFO: La Empresa sólo reconocerá dicho pago cuando el trabajador entregue la documentación completa pertinente y la respectiva incapacidad.

ARTICULO 72. EVENTOS CULTURALES.

Durante la vigencia de la presente Convención MINERALCO S. A., organizará y patrocinará concursos musicales, literarios y de artes plásticas entre todos sus trabajadores.

Para tal efecto la Oficina de Bienestar de MINERALCO S. A., fomentará, organizará y coordinará la práctica de las actividades culturales.

PARAGRAFO: Se seguirán realizando las celebraciones tradicionales de el Día de la Secretaria y Aniversario de la Empresa.

ARTICULO 73. ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

Durante la vigencia de la presente Convención MINERALCO S. A., organizará concursos y campeonatos deportivos entre sus trabajadores. La Oficina de Bienestar fomentará, organizará y coordinará práctica de diferentes actividades deportivas en todas las sedes.

ARTICULO 74. IMPLEMENTOS DEPORTIVOS.

A partir de la vigencia de la presente Convención, MINERALCO S. A., suministrará una vez por año a todos los deportistas, los implementos deportivos necesarios de acuerdo a los programas de la Oficina de Bienestar Social de la Empresa.

ARTICULO 75. ESTIMULO AL AHORRO.

A partir de la presente Convención y con el fin de seguir estimulando el hábito del ahorro de los trabajadores, MINERALCO S. A. aumentará

en uno por ciento (1%) el incentivo al ahorro establecido en el Acuerdo 088 de diciembre 18 de 1985.

ARTICULO 76. REGALO NAVIDEÑO PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES.

MINERALCO S. A., continuará organizando programando y llevando a cabo una vez cada año la tradicional fiesta para los hijos de los trabajadores, a quienes seguirá obsequiando un regalo navideño.

PARAGRAFO: Tendrán derecho a la fiesta y al regalo navideño todos los hijos de los trabajadores que se encuentren inscritos en el Departamento de Personal y tengan hasta doce (12) años de edad.

CAPITULO VI

SALARIOS, PRIMAS, BONIFICACIONES Y PRESTACIONES

ARTICULO 77. INCREMENTO SALARIAL.

Durante la vigencia correspondiente al año de 1994 y a partir del primero de enero, MINERALCO S. A., incrementará las asignaciones salariales de sus trabajadores, en el porcentaje que determine el Gobierno Nacional por intermedio del Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES - para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

PARAGRAFO: Durante la vigencia correspondiente al año 1995 y a partir del primero (1) de enero, MINERALCO S. A., incrementará las asignaciones salariales de sus trabajadores, en el porcentaje que determine el Gobierno Nacional por intermedio del Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES - para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado. Para esta vigencia exclusivamente, el aumento será ponderado y en ningún caso el incremento para los altos cargos (desde Jefes de Departamento) será inferior al noventa y cinco

por ciento (95%) del cien por ciento (100%) decretado por el CONPES. El cinco por ciento (5%) que le correspondería recibir a los altos cargos será aplicado en la proporción tal que los salarios más bajos resulten más beneficiados.

ARTICULO 78. BONIFICACION POR TIEMPO DE SERVICIO.

Los trabajadores de la Empresa que cumplan cinco (5) años de servicios continuos, tendrán derecho por una sola vez a una bonificación por servicios prestados equivalente a treinta y tres (33) días de salario.

Quienes cumplan diez (10) años de servicios continuos tendrán derecho a cincuenta (50) días de salario.

Al cumplir quince (15) años de servicios continuos tendrán derecho a sesenta y cinco (65) días de salario.

Al cumplir veinte (20) años de servicios continuos en la Empresa setenta (70) días de salarios y de veinticinco (25) años en adelante setenta y cinco (75) días de salario.

ARTICULO 79. PRIMA DE TRASLADO.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, MINERALCO S. A., pagará a los trabajadores por este concepto lo que establezca la Ley.

ARTICULO 80. PRIMA DE RADICACION Y DE CAMPO.

MINERALCO S. A., reconoce la prima de radicación y conforme a los Acuerdos Nos.: 0143 del 2 de agosto de 1990 y 145 del 2 de febrero de 1991.

ARTICULO 81. PRIMA EXTRALEGAL DE SERVICIOS.

MINERALCO S. A., reconocerá y pagará a todos sus trabajadores una prima equivalente a dos (2) días de salario, la cual se pagará al

trabajador en los diez (10) días iniciales del mes de junio de cada año, conjuntamente con la prima legal de servicios establecida en el Artículo 65 del Acuerdo 00061 del 15 de julio de 1981, teniendo en cuenta el salario que devengue el trabajador a 31 de mayo y proporcionalmente al tiempo servido en el semestre.

ARTICULO 82. PRIMA EXTRALEGAL DE DICIEMBRE.

MINERALCO S. A., reconocerá y pagará a todos sus trabajadores una prima equivalente a dos (2) días de salario, la cual se pagará al trabajador en los diez (10) días iniciales del mes de diciembre de cada año, conjuntamente con la prima legal de navidad establecida en el Artículo 59 del Acuerdo 00061 del 15 de julio de 1981.

PARAGRAFO: Para los trabajadores que perciban hasta tres (3) salarios mínimos se darán cinco (5) días adicionales de salario aplicados semestralmente; para los trabajadores que perciban hasta cinco (5) salarios mínimos se darán tres (3) días adicionales de salarios aplicados semestralmente, estos son adicionales al Artículo 81 y al Artículo 82 de la presente Convención Colectiva.

ARTICULO 83. LIQUIDACION DE PRIMAS.

MINERALCO S. A., continuará liquidando las primas de servicios, navidad y vacaciones, aplicando a ellas los mismos factores salariales tomados en cuenta hasta la fecha.

Para reconocimiento y pago de la prima anual de servicios, se tendrán en cuenta los mismos factores salariales que influyen la liquidación de la prima de navidad.

PARAGRAFO: En caso de que el Gobierno cree una nueva Ley favorable al trabajador en lo referente a este Artículo, para efectos convencionales se aplicará esta última.

ARTICULO 84. FACTORES SALARIALES PARA LA LIQUIDACION DE LAS PRESTACIONES SOCIALES, INDEMNIZACIONES Y PENSIONES.

Factores que componen el salario: además de la asignación básica

fijada por la Ley para los diferentes cargos, del valor del trabajo suplementario, y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio constituyen salario todas las sumas que habitualmente o periódicamente reciba el trabajador como retribución por su servicio.

Son factores salariales:

- a) Los incrementos de remuneración por antigüedad.
- b) Prima técnica.
- c) Auxilio de transporte.
- d) Prima de vacaciones.
- e) Prima de navidad.
- f) Auxilio de alimentación.
- g) Prima de servicios.
- h) Bonificación por servicios prestados.
- i) Viáticos recibidos por funcionarios en comisión, superiores a ciento ochenta (180) días.
- j) Horas extras.
- k) Prima de campo o radicación.
- l) Subsidio de alimentación.

LIQUIDACION VACACIONES.

Remuneración mensual.

Incremento de remuneración por antigüedad.

Auxilio de alimentación.

Subsidio de alimentación.

Auxilio de transporte.

Una sexta (1/6) parte de la prima de servicios.

Una doceava (1/12) de la prima técnica.

Una doceava (1/12) parte de la prima de campo y/o horas extras.

Para conductores, vigilantes, personal de cafetería y secretaria de gerencia.

Una doceava (1/12) parte de la bonificación por servicios prestados

LIQUIDACION PRIMA DE VACACIONES.

Remuneración mensual.

Incremento de remuneración por antigüedad.

Auxilio de alimentación.

Subsidio de alimentación.

Auxilio de transporte.

Una sexta (1/6) parte de la prima de servicios.

Una doceava (1/12) de la prima técnica.

Una doceava (1/12) parte de la prima de campo y/o horas extras.

Para conductores, vigilantes, personal de cafetería y secretaria de gerencia.

Una doceava (1/12) parte de la bonificación por servicios prestados.

LIQUIDACION PRIMA DE NAVIDAD Y PRIMA DE SERVICIOS.

Remuneración mensual.

Incremento de remuneración por antigüedad.

Auxilio de alimentación.

Subsidio de alimentación.

Auxilio de transporte.

Una sexta (1/6) parte de la prima de servicios.

Una doceava (1/12) de la prima técnica.

Una doceava (1/12) parte de la prima de campo y/o horas extras.

Para conductores, vigilantes, personal de cafetería y secretaria de gerencia.

Una doceava (1/12) parte de la bonificación por servicios prestados.

Una doceava (1/12) de prima de vacaciones.

LIQUIDACION BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS.

- 5 - 10 - 15 - 20 y 25 AÑOS.

Remuneración mensual.

Incremento de remuneración por antigüedad.

Auxilio de alimentación.

Subsidio de alimentación.

Auxilio de transporte.

Una doceava (1/12) parte de prima de navidad.

Una sexta (1/6) parte de la prima de servicios.

Una doceava (1/12) parte de viáticos de más de 180 días.

Una doceava (1/12) parte de horas extras para conductores, vigilantes, personal de cafetería y secretaria de gerencia.

LIQUIDACION INDEMNIZACION.

Remuneración mensual.

Incremento de remuneración por antigüedad.

Auxilio de alimentación.

Subsidio de alimentación.

Auxilio de transporte

Una sexta (1/6) parte de la prima de servicios.

Una doceava (1/12) de prima técnica.

Una doceava (1/12) de horas extras.

Una doceava (1/12) parte de prima de vacaciones.

Una doceava (1/12) parte de prima de navidad.

Una doceava (1/12) de la bonificación por Servicios Prestados.

Una doceava (1/12) de viáticos por más de ciento ochenta (180) días.

LIQUIDACION AUXILIO POR MATERNIDAD O PARTO NO VIABLE.

Remuneración mensual.

Incremento de remuneración por antigüedad.

Auxilio de alimentación.

Subsidio de alimentación.

Auxilio de transporte.

Una sexta (1/6) parte de la prima de servicios.

Una doceava (1/12) parte de prima de vacaciones.

Una doceava (1/12) parte de bonificación por servicios prestados.

LIQUIDACION PENSIONES DE JUBILACION.

Remuneración mensual.

Incremento de remuneración por antigüedad.

Auxilio y subsidio de alimentación.

Subsidio de alimentación.

Auxilio de transporte.

Una sexta (1/6) parte de la prima de servicios.

Una doceava (1/12) de prima de navidad.

Una doceava (1/12) parte de prima de vacaciones.

Una doceava (1/12) parte de bonificación por servicios prestados.

Una doceava (1/12) de prima técnica.

Dominicales y festivos.

Horas extras para vigilantes, conductores, personal de cafetería y secretaria de gerencia.

Trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio.

ARTICULO 85. LIQUIDACION DE CESANTIAS.

La Empresa continuará aplicando la liquidación de cesantías a todos sus trabajadores, con el mismo sistema que hasta la fecha ha venido utilizando.

ARTICULO 86. SALARIO MINIMO CONVENCIONAL.

A partir de la firma de la presente Convención el salario mínimo convencional, para los trabajadores de MINERALCO S. A., no será inferior al de la categoría y nivel mínimos actuales de la Empresa.

ARTICULO 87. ACTUALIZACION DE VIATICOS.

A partir de la vigencia de la presente Convención, la escala de viáticos para los trabajadores de MINERALCO S. A., será la siguiente:

REMUNERACION MENSUAL	VIATICOS DIARIOS EN PESOS	VIATICOS EN EL EXTERIOR
(COL \$)	(COL \$)	(US \$)
Hasta 231.600	16.750	234
231.601 a 300.900	19.500	247
300.901 a 371.900	22.400	270
371.901 a 462.880	25.300	279
462.881 a 654.700	30.750	285
654.701 en adelante.	39.000	300

ARTICULO 88. PENSION DE JUBILACION.

A partir de la vigencia de esta Convención, MINERALCO S. A., reconocerá y pagará a los trabajadores a su servicio que hayan cumplido o cumplan cincuenta (50) años de edad en las mujeres y cincuenta y cinco

(55) años de edad en los hombres y veinte (20) años de servicio continuos o discontinuos en entidades públicas, oficiales, o semioficiales o particular, una pensión mensual de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del promedio de los salarios devengados durante el último año de servicio.

El pago de esta pensión estará a cargo de MINERALCO S. A., en el momento en el que el trabajadores cumpla diez (10) años de servicios continuos o discontinuos en la Empresa. Cuando el trabajador cumpla los sesenta (60) años de edad, en coordinación con MINERALCO S. A., hará los trámites ante la Entidad de Previsión Social, MINERALCO S. A., pagará la diferencia en la pensión de dicha entidad en caso de que ésta sea menor.

ARTICULO 89. PRIMA DE ANTIGUEDAD.

MINERALCO S. A., reconocerá y pagará por concepto de Prima de Antigüedad, la totalidad de la deuda causada por los derechos adquiridos ciertos e indiscutibles hasta la fecha en que la Administración cancele la totalidad de estos derechos. Esta prima se liquidará y pagará conforme a los conceptos favorables emitidos por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado radicados bajo los Nos. 477 del 13 de Noviembre de 1992 y 13 de septiembre de 1993, los cuales son claros en expresar que la Prima de Antigüedad es independiente de la remuneración básica mensual y sus respectivos incrementos.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se haya pagado lo adeudado por concepto de Prima de Antigüedad, ésta dejará de regir para los trabajadores de MINERALCO S. A.

PARAGRAFO SEGUNDO: Créase un subsidio de alimentación, a partir del día siguiente del pago de la deuda de la Prima de Antigüedad, equivalente al dos por ciento (2%) del salario básico mensual. Dicho auxilio constituye factor salarial para efectos prestacionales y se aplicará independientemente del auxilio de alimentación consagrado en el Artículo No. 39 de la Convención Colectiva 1992-1993.

PARAGRAFO TERCERO: A partir del día siguiente del pago de la deuda de la Prima de Antigüedad, se incrementarán los salarios en un

tres por ciento (3%) adicional, independiente al incremento salarial pactado en la actual Convención Colectiva de Trabajo.

PARAGRAFO CUARTO: ESTIMULO AL AHORRO. A partir de la vigencia de la presente Convención, una vez extinguida la Prima de Antigüedad y con el fin de seguir estimulando el hábito del ahorro de los trabajadores, MINERALCO S. A., aumentará en 0.9% el incentivo al ahorro establecido en el Acuerdo 088 de diciembre 18 de 1985.

En consecuencia a partir de dicha fecha el porcentaje total establecido como incentivo al ahorro queda determinado en seis punto nueve por ciento (6.9%) mensual, incluido el Artículo 69 de la anterior Convención.

PARAGRAFO QUINTO: BONIFICACIONES. MINERALCO S. A., se compromete a pagar por una sola vez y sin incidencia salarial las siguientes bonificaciones a los trabajadores que a 31 de diciembre de 1993 hubieren cumplido un (1) año o más de servicio continuo o discontinuo a MINERALCO S. A.:

Para 1994.

1. Dentro de los cinco (5) días siguientes al pago de la Prima de Antigüedad, MINERALCO S. A., pagará un 4% del salario básico mensual multiplicado por el número de meses que falten para completar el año, contados a partir de la extinción de la Prima de Antigüedad.

Para 1995.

2. El día 30 de enero de 1995 MINERALCO S. A., pagará un 4% del salario básico mensual multiplicado por doce (12) meses.

PARAGRAFO SEXTO: El trabajador que no esté de acuerdo con la liquidación y pago respectivo de lo adeudado por concepto de Prima de Antigüedad, quedará en libertad de acudir a la jurisdicción laboral competente.

PARAGRAFO SEPTIMO: MINERALCO S. A., de acuerdo con la Ley descontará a los trabajadores de la Empresa beneficiados con este Acuerdo, el diez por ciento (10%) sobre la liquidación de la Prima de Antigüedad a la fecha en que se pague. Este descuento se hará con destino a la Tesorería de SINTRAMINERALCO, dentro de los tres (3) días siguientes al pago de dicha liquidación.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES Y VARIOS.

ARTICULO 90. VIGENCIA.

La presente Convención integrada por las estipulaciones acordadas por los negociadores tal como se ha escrito, regirá por el término de dos (2) años contados a partir del primero (1) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995) y se entenderá prorrogada por el término de seis (6) meses sino fuere denunciada en legal forma, dentro de los sesenta (60) días anteriores a su vencimiento.

ARTICULO 91. CATEGORIA JURIDICA DE LOS TRABAJADORES DE MINERALCO S. A.

Los trabajadores de MINERALCO S. A., tienen la calidad de trabajadores oficiales. En cambio de esa calidad requerirá una disposición de carácter legal.

ARTICULO 92. EDICION.

Antes de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la firma de la presente Convención, MINERALCO S.A., entregará a SINTRAMINERALCO, doscientos (200) folletos impresos de la presente Convención Colectiva, de acuerdo al diseño y textos revisados conjuntamente por las partes. En la portada de los mismos se imprimirán los logotipos de MINERALCO S. A., y SINTRAMINERALCO.

ARTICULO 93. ACUERDOS DE LA CONVENCION COLECTIVA.

Queda en estos términos acordada la nueva Convención Colectiva del Trabajo, producto de la negociación del pliego de peticiones presentado por el Sindicato de Trabajadores de MINERALCO S. A. - SINTRAMINERALCO - a la Empresa MINERALES DE COLOMBIA S. A.

- MINERALCO S. A., el día diecinueve (19) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993). A ella se consideran incorporadas las Actas Extraconvencionales suscritas por las comisiones negociadoras en esta misma fecha, así como los acuerdos, resoluciones y normas dictadas por MINERALCO S. A. favorables a sus trabajadores.

En consecuencia de todo lo anterior se firma en Santafé de Bogotá, D.C. esta Convención a los once (11) días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), entendiéndose que la Convención Colectiva de Trabajo con que termina este presente conflicto no afecta ni vulnera derechos o conquistas adquiridas previamente por los trabajadores.

REPRESENTANTES DE MINERALCO S. A.

CARLOS ALBERTO PARRA PAEZ

JORGE ALEJANDRO MARTINEZ LOPEZ

ALFREDO QUIJANO GUARIN

EDUARDO CHAPARRO AVILA (GERENTE GENERAL MINERALCO S. A.)

RICARDO WILCHES ROJAS (ASESOR MINERALCO S. A.)

REPRESENTANTES DE SINTRAMINERALCO.

FRANCISCO E. RAMIREZ CUELLAR

LUIS ENRIQUE MERCADO PEREZ

MARIA CORTES DE ORJUELA

CARMEN ZAIDA MIER VERA

BEATRIZ ELENA PEREZ CANTILLO

GLORIA INES CARDOZO GOMEZ

FRANCISCO ELADIO RAMIREZ CUELLAR
(PRESIDENTE DE SINTRAMINERALCO)

FRANCISCO OSTA DE LA FONT
(ASESOR LEGAL SINTRAMINERALCO)

FREDY MARTIN (ASESOR FENASINTRAP)

JOSE DOMINGUEZ (ASESOR FENASINTRAP)

Convención colectiva de trabajo/1994-1995:
celebrada entre Minerales de Colombia
S.A. "MINERALCO S.A." y el sindicato de
trabajadores de Minerales de Colombia S.A.
"SINTRAMINERALCO"/Ministerio de Minas y

338.206 C718c Ej.1

CATALOGADO POR: HELP FILE LTDA

FECHA
RECIBO

PRESTADO A

FECHA
DEVUELTO

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA



01004747

BIBLIOTECA